



CUARTA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 4 de octubre de 2022

número 79

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FE de Erratas del Decreto Número 271 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 78, Segunda Sección, de fecha 30 de Septiembre de 2022, en el que se publica la reforma y adición de diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 2

REGLAMENTOS Internos del Albergue Transitorio Camino a Casa. 4



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.
PALACIO DE GOBIERNO.
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Por instrucciones del Coordinador de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso del Estado, se acompaña a la presente comunicación una Fe de Erratas del Decreto número 271, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 78, de fecha 30 de septiembre del año 2022.

Al hacer este envío, solicitamos a usted tenga a bien acordar que dicha “Fe de Erratas”, sea publicada a la mayor brevedad posible en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se sirva dispensar a esta solicitud, reitero a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.
EL OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO.**

GERARDO BLANCO GUERRA

(RÚBRICA)

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 271 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 78, SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN EL QUE SE PUBLICA LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

DECRETA:

NÚMERO 271.-

DICE:

Artículo 344. ...

1. ...

a) al u) ...

v) ...

w) al x) ...

DEBE DECIR:

Artículo 344. ...

1. ...

a) al u) ...

v) ...

w) al dd) ...



REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TRANSITORIO CAMINO A CASA, ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACUÑA Y PIEDRAS NEGRAS

Los miembros de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las Facultades conferidas por el artículo 39, fracciones V y XV de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza y;

CONSIDERANDO.

Que el Estado de Coahuila de Zaragoza es pionero en establecer políticas públicas y fortalecimiento de instituciones que reconocen los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ya que en la actualidad es indiscutible el gran auge que ha tenido el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Que el Estado de Coahuila de Zaragoza atendiendo lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, en la cual las Niñas, Niños y Adolescentes son Sujetos Plenos de Derechos, forman parte de un sector de la población que requiere protección específica, reconociendo un catálogo de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, estableciendo obligaciones generales de respeto y garantía a los Estados para atender el interés superior de la población infantil, lo que implica una obligación positiva que impone organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiestan el ejercicio del poder público, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que una de las prioridades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es proteger los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias, por lo que la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza precisa que son personas sujetas de asistencia social de manera preferente: Migrantes en situación de vulnerabilidad.

En este contexto DIF Coahuila brinda la atención y asistencia social de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, garantizando la aplicación del principio del interés superior de la infancia y el estricto apego a los derechos humanos.

El DIF Coahuila, a través de los Albergues Transitorios Camino a Casa, tiene como objetivo garantizar que las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, que por circunstancias diversas se enfrentan a la necesidad de cruzar la frontera norte del Estado, reciban asistencia social; alojamiento temporal, alimentación, orientación y en general la satisfacción de sus necesidades básicas y sean reintegrados a su lugar de origen de forma segura y ordenada.



CAPITULO PRIMERO OBJETIVO Y ORGANIZACIÓN DE LOS ALBERGUES

Artículo 1. El Albergue Transitorio Camino a Casa, opera bajo la normativa del Programa Camino a Casa, Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, será quien supervise y coordine la operación del Programa a nivel estatal.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Albergue Transitorio Camino a Casa, cuyo fin es garantizar que las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, que por circunstancias diversas se enfrentan a la necesidad de cruzar la frontera norte del Estado, reciban asistencia social; alojamiento temporal, alimentación, orientación y en general la satisfacción de sus necesidades básicas y sean reintegrados a su lugar de origen de forma segura y ordenada.

Artículo 3. Albergues Transitorios Camino a Casa;

I. Albergue Transitorio Camino a Casa en el Municipio de Acuña.

II. Albergue Transitorio Camino a Casa en el Municipio de Piedras Negras.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Albergue Transitorio: Albergue Camino a Casa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. INM: Instituto Nacional de Migración.
- III. NNA: Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. NNA Migrantes: Niñas, Niños y Adolescentes No Acompañados que pretenden cruzar la frontera norte del Estado y que se encuentran en tránsito temporal por la entidad.
- V. NNA Migrantes Repatriados: Niñas, Niños y Adolescentes originarios de México o de otros países que ingresaron a territorio americano y son repatriados a la frontera norte del Estado.
- VI. DIF Coahuila: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. SEDIF: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del lugar de origen de las NNA migrantes no acompañados.
- VIII. SMDIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- IX. PRONNIF: Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.



Artículo 5. De la capacidad de los albergues transitorio Camino a Casa

En el Municipio de Acuña;

- I. Pueden atenderse como máximo 20 NNA migrantes no acompañados; 10 mujeres y 10 hombres de entre 5 y 17 años.
- II. En el caso del área de Cuneros la capacidad es de dos Niñas y Niños de 0 a 5 años, con el fin de garantizar la seguridad y su protección.
- III. Por ningún motivo, ni en ninguna circunstancia pueden recibirse más personas cuando se supere la capacidad física del inmueble, en cuyo caso se hará del conocimiento de la instancia solicitante el motivo de la negativa.
- IV. Dicha capacidad puede verse reducida dependiendo de las diversas circunstancias que se presenten y en caso de alguna contingencia sanitaria esta se apegara a las recomendaciones de la Secretaría de Salud y los Subcomités Regionales, entre otras.
- V. En el albergue se admiten NNA de diferente sexo y edad, para este fin se cuenta con áreas divididas para garantizar su seguridad y privacidad.

En el Municipio de Piedras Negras;

- I. Pueden atenderse como máximo 20 NNA migrantes no acompañados; 10 mujeres y 10 hombres de entre 5 y 17 años.
- II. En el caso del área de Cuneros la capacidad es de dos Niñas y Niños de 0 a 5 años, con el fin de garantizar la seguridad y su protección.
- III. Por ningún motivo, ni en ninguna circunstancia pueden recibirse más personas cuando se supere la capacidad física del inmueble, en cuyo caso se hará del conocimiento de la instancia solicitante el motivo de la negativa.
- IV. Dicha capacidad puede verse reducida dependiendo de las diversas circunstancias que se presenten y en caso de alguna contingencia sanitaria esta se apegara a las recomendaciones de la Secretaría de Salud y los Subcomités Regionales entre otras.
- V. En el albergue se admiten NNA de diferente sexo y edad, para este fin se cuenta con áreas divididas para garantizar su seguridad y privacidad.

Artículo 6. Los Albergues Transitorios Camino a Casa, dependerán de la Dirección de Familia Saludable y Apoyos Complementarios del DIF Coahuila, y se ubican en el municipio de Acuña y Piedras Negras con la siguiente organización;

- I. Dirección.



- II. Instructoras / cuidadoras.
- III. Trabajadores Manuales:
 - Cocinera.
 - Intendencia.
 - Seguridad.

Artículo 7.- Los servicios de asistencia social en los Albergues Transitorios son los siguientes:

- I. Alojamiento temporal a puertas cerradas, durante el tiempo en que se resuelva su situación legal, con objeto de proteger y garantizar, el respeto a los derechos humanos y demás derechos fundamentales que tienen los NNA Migrantes, siendo este servicio a puertas cerradas
- II. Atención médica, con el fin de valorar, prevenir y proteger la salud física de las NNA Migrantes, con el apoyo de la Secretaría de Salud.
- III. Atención psicológica, con el objetivo de realizar valoraciones y brindar atención individual y/o grupal a NNA Migrantes, con apoyo de los Centros de Atención e Integración Familiar (CAIF).
- IV. Asesoría Jurídica, se brinda información de sus derechos y mecanismos de protección a través de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia (PRONNIF).
- V. Actividades recreativas, deportivas y culturales para los NNA Migrantes No Acompañados, durante su estancia en el Albergue.
- VI. Pláticas y Talleres, con el fin de brindarles diversas perspectivas acerca del fenómeno de la Migración, así como el desarrollo de valores, autoestima y derechos humanos.
- VII. Durante el tiempo que se brinda atención a las NNA Migrantes, el Albergue cubrirá las necesidades básicas de alimentación, vestido, calzado, así como artículos para aseo personal e higiene, considerando los recursos con que cuenta el albergue.
- VIII. Para el fortalecimiento en la atención del albergue Camino a Casa, se gestionan servicios con instancias de gobierno federal, estatal, municipal y organismos de la sociedad civil.

Artículo 8. En los Albergues Transitorios Camino a Casa en Acuña y Piedras Negras, se brindará atención a NNA Migrantes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. NNA Repatriados no acompañados.
- II. NNA Migrantes Nacionales no acompañados.



- III. NNA Migrantes Extranjeros no acompañados.
- IV. NNA en riesgos asociados a la migración infantil.

Artículo 9. El procedimiento de atención en el Albergue Transitorio Camino a Casa deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se recibirán mediante oficio a NNA canalizados a los Albergues Camino a Casa de Acuña y Piedras Negras, por parte del INM, precisando si su origen es nacional o provienen del extranjero.
- II. El personal operativo de los Albergues Camino a Casa ingresa a las NNA canalizados y registran su información en la ficha de identificación, la cual contiene datos personales, proporcionados por el INM.
- III. Se levantará un inventario de las pertenencias al ingreso de las NNA, y se mantendrán bajo resguardo hasta su egreso del albergue.
- IV. Si los NNA son locales (Acuña o Piedras Negras), se reintegrarán a su familia de inmediato, previa comprobación del parentesco. En caso de detectarse alguna situación de riesgo para las NNA se hace del conocimiento inmediato a la PRONNIF, para los efectos legales conducentes.
- V. Si las NNA son de otro Estado o Municipio, se tiene contacto con el SEDIF de origen, a fin de notificar el ingreso del NNA al albergue y se proceda a verificar datos e inicie el proceso de localización de la familia, posteriormente se lleve a cabo la reintegración segura.
- VI. Los NNA permanecerán en el Albergue Transitorio Camino a Casa durante el tiempo que el SEDIF de origen realice las investigaciones pertinentes para la reintegración segura a su familia.
- VII. Realizada la investigación por el SEDIF de origen se recaban los documentos necesarios y se coordina el traslado por parte de DIF Coahuila y SEDIF de origen. En la reintegración las o los NNA serán recibidos por un servidor público del SEDIF de origen, quien es el responsable de resguardarlos hasta la entrega a sus familiares, o en su caso, hasta su ingreso a un albergue, cuando se considere que la reintegración a la familia no resulte benéfica para las NNA.
- VIII. Reintegración de NNA a familiar directo, de encontrarse la familia en posibilidades de acudir al albergue a fin de que les sea entregado el NNA, deberán de comprobar el parentesco, con documentos como acta de nacimiento, credencial de elector u otros que a juicio del personal del albergue sean necesarios para acreditar fehacientemente el parentesco.



- IX. Si las NNA son de otro país, el aseguramiento y traslado a su lugar de origen estará a cargo del INM dentro del ámbito de su competencia, así como con las diversas autoridades policiales con las que se coordinen.
- X. En caso de que las NNA extranjeros no acompañados soliciten refugio y éste sea aprobado, el INM deberá realizar el egreso de las NNA.

Artículo 10.- El albergue llevará un expediente de cada NNA que deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Acta de ingreso a solicitud del INM y oficio de dicho Instituto.
- II. Dictamen médico.
- III. Cedula o ficha de identificación.
- IV. Acta de canalización, solamente cuando la NNA sea originario de otro estado y se realice la reintegración en coordinación con el SEDIF de origen y en su caso con la PRONNIF, deberán adjuntarse los documentos comprobatorios del parentesco que remite el Estado de origen.
- V. Acta de entrega a familiares, deberán adjuntarse los documentos que comprueben el parentesco de la persona que acude por el NNA migrante no acompañado, tales como acta de nacimiento, credencial de elector u otros que a juicio del personal del albergue sean necesarios para acreditar fehacientemente el parentesco.
- VI. Acta de egreso del Albergue por el INM, este documento se aplica para las NNA Migrantes No Acompañados de nacionalidad extranjera.

Artículo 11. Coordinación con Instancias externas; para el logro del objetivo del Albergue Transitorio Camino a Casa, se mantendrá comunicación con los Sistemas Estatales DIF, PRONNIF, Instituto Nacional de Migración, Consulados, CNDH, ACNUR, COMAR y Organismos de la Sociedad Civil que brinden atención a NNA Migrantes.

CAPITULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

Artículo 12. Serán facultades y obligaciones del titular de la dirección del albergue:

- I. En todo lo concerniente a las NNA migrantes no acompañados, aplicar el principio del interés superior de la infancia, así como priorizar y garantizar los derechos humanos de las NNA.



- II. Cumplir con los requisitos, medidas y lineamientos establecidos en el presente reglamento.
- III. Recibir a NNA migrantes no acompañados que sean canalizados por el INM.
- IV. Llevar un registro de los NNA que tenga bajo su cuidado e informar a la PRONNIF para los efectos legales conducentes.
- V. Informar a sus superiores y a la autoridad competente, así como a la Coordinación Regional, de manera inmediata, cuando tenga conocimiento de que peligre la integridad física, emocional o la seguridad de las NNA.
- VI. Satisfacer las necesidades básicas de los NNA tales como: alojamiento, alimentación, vestido, valoración médica, valoración psicológica, revisión de la situación jurídica, pláticas y diversas actividades.
- VII. Garantizar la seguridad física y emocional de las NNA que tenga bajo su cuidado en el albergue.
- VIII. Verificar que el personal a su cargo cumpla con las funciones y obligaciones específicas de su puesto asignado.
- IX. Coordinar, dirigir y supervisar las actividades del albergue, de acuerdo al reglamento interno y las disposiciones aplicables.
- X. Organizar y dirigir actividades recreativas, deportivas y culturales para el esparcimiento de las NNA migrantes no acompañados.
- XI. Remitir los informes que sean requeridos por el personal de la Dirección de Familia Saludable y Apoyos Complementarios de DIF Coahuila, en el tiempo y forma indicada.
- XII. Sin perjuicio de lo anterior de manera permanente deberán enviar al Responsable Estatal del Programa Camino a Casa, Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, lo siguiente:
 - Informe semanal de ingresos y egresos de NNA Migrantes.
 - Informes mensuales de atención y prevención.
- XIII. Hacer del conocimiento al responsable Estatal del Programa Camino a Casa, las necesidades de insumos para la alimentación, material de oficina, limpieza e higiene personal.
- XIV. Administrar los materiales, suministros e insumos de manera responsable y eficaz en el albergue.



- XV. Informar al responsable estatal del programa Camino a Casa de las visitas de dependencias externas.
- XVI. Supervisar el mantenimiento general del Albergue e informar al responsable estatal del programa las necesidades.
- XVII. Las demás que le designe el Director General del Sistema DIF y/o el Director de Familia Saludable y Apoyos Complementarios.

Artículo 13. Las Funciones de las Instructoras/Cuidadores serán las siguientes:

- I. Organizar a las NNA a su cargo en las actividades de higiene personal y aseo de áreas internas de dormitorios.
- II. Proporcionar a las NNA la ropa, calzado y artículos personal de higiene asignados.
- III. Supervisar frecuentemente de las NNA a su cargo se encuentren en el área asignada realizando la actividad establecida o programada.
- IV. Organizar actividades recreativas y deportivas con los NNA a su cargo.
- V. Cuidar del bienestar de las NNA.
- VI. Respetar la información confidencial, la situación de ingreso, estancia y egreso de las NNA.
- VII. Estar al cuidado de las NNA para evitar accidentes y reportar cualquier situación que pueda generarlos.
- VIII. Hacer el cambio de turno entregando y recibiendo el número de NNA, informando a su relevo las indicaciones y observaciones importantes, así como el registro completo en la bitácora.
- IX. Supervisar en todo momento a las NNA, en caso de ser necesario moverse de su área asignada, solicitar apoyo a su compañera o compañero, quien se quedará como responsable de ellos hasta su regreso.
- X. Supervisar el buen uso de la televisión vigilando la selección de los programas dentro de los horarios establecidos.
- XI. Promover el respeto hacia las NNA, y evitar conductas agresivas entre los mismos.
- XII. Prevenir o corregir de forma adecuada, en caso de que un NNA haga algo incorrecto, reportando a la dirección para su atención.



- XIII. Informar por escrito y verbalmente a quien recibe el turno los sucesos más importantes registrados en la bitácora.
- XIV. Supervisar constantemente los dormitorios en el turno nocturno.
- XV. Reportar a la Dirección o al área médica cualquier síntoma anormal o de enfermedad que los NNA manifiesten.
- XVI. Las demás que le asigne la Dirección del Albergue.

Artículo 14. Las Funciones de la Cocinera serán las siguientes:

- I. Preparar higiénicamente los alimentos indicados de acuerdo al menú programado previamente.
- II. Mantener la Información sobre las NNA de manera confidencial, no proporcionar datos a las familias o personas ajenas.
- III. Mantener el área en buenas condiciones de higiene y seguridad.
- IV. Vigilar que los alimentos que sirven a las NNA estén calientes y en buen estado.
- V. No permitir el acceso de NNA y personas ajenas al área de preparación de alimentos por seguridad e higiene.
- VI. Reportar de manera inmediata cualquier desperfecto o necesidad que se detecte, dentro de sus funciones o fuera de ellas.
- VII. Prevenir la contaminación de utensilios de cocina, despensa y material para la preparación de alimentos.
- VIII. Las demás que le asigne la Dirección del Albergue.

Artículo 15. Las Funciones de Intendencia serán las siguientes:

- I. Mantener en óptimas condiciones de limpieza y orden las áreas que se le asignen para el buen funcionamiento de las actividades en el albergue.
- II. Mantener la Información sobre las NNA de manera confidencial, no proporcionar datos a las familias o personas ajenas.
- III. Limpiar los muebles de las áreas, cuidando que las NNA no tengan acceso a los productos químicos.



- IV. Reportar de manera inmediata por escrito y verbalmente cualquier desperfecto y/o anomalía, dentro de sus funciones o fuera de ellas.
- V. Las demás que le asigne la Dirección del Albergue.

Artículo 16. Las Funciones de Seguridad serán las siguientes:

- I. Vigilar los accesos de entrada y salida.
- II. Informar a la Dirección, y solicitar autorización de ingreso de personal ajeno.
- III. Informar a la Dirección de cualquier anomalía en los alrededores, al interior del albergue o situación de sospecha.
- IV. Recorrido constante por las áreas del albergue.
- V. Estar alerta y apoyar cuando se presente cualquier situación de emergencia.
- VI. Hacer el cambio de turno entregando y recibiendo el número de NNA, así como el registro completo en la bitácora.
- VII. Revisión constante de cámaras de seguridad.
- VIII. Mantener la Información sobre las NNA de manera confidencial, no proporcionar datos a las familias o personas ajenas.
- IX. Las demás que le asigne la Dirección del Albergue.

CAPITULO TERCERO LINEAMIENTOS A SEGUIR DEL PERSONAL

Artículo 17. El personal del albergue tendrá los siguientes lineamientos generales:

- I. Salvaguardar los Derechos Humanos de las NNA migrantes que se encuentran bajo resguardo en el albergue.
- II. Atender en todo momento el Interés Superior de las NNA que se encuentran bajo resguardo en el albergue.
- III. No abandonar el área de trabajo ni las instalaciones del albergue camino a casa, sin previa autorización de la dirección.
- IV. Respetar la confidencialidad de la información personal y de identificación de las NNA, que se encuentran bajo resguardo en el albergue.
- V. Dirigirse siempre hacia las NNA con respeto y ética profesional.



- VI. Entregar al titular de la dirección del albergue la papelería necesaria para su expediente.
- VII. Se prohíbe aplicar dentro del albergue las practicas disciplinarias siguientes:
- Actos de agresión intencional en el que se utiliza alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad de las NNA encaminado a su sometimiento o control.
 - Limitar o restringir la alimentación de cualquier NNA.
 - Limitar o restringir los hábitos del sueño de cualquier NNA.
 - Cualquier otra que ponga en riesgo las condiciones de salud física, emocional de NNA o que pueda causar algún deterioro a su integridad.

CAPITULO CUARTO PREVISIONES GENERALES

Artículo 18. Por seguridad y protección a las y los NNA, el personal del albergue deberá vigilar y garantizar que de manera permanente y sin excepción todas las puertas de acceso al inmueble se encuentren cerradas y aseguradas esto con el fin de evitar el ingreso de personas no autorizado o la evasión de las o los NNA.

Artículo 19. Cumplir con el horario de recepción de las NNA el cual será de 09:00hrs a 15:00hrs de lunes a viernes, y mantener fuera del alcance de las NNA instrumentos y objetos peligrosos.

Artículo 20. La persona titular de la Dirección del albergue deberá gestionar de manera permanente y siempre que tengan NNA en el albergue el apoyo de personal del INM y /o de Seguridad Estatal y Municipal a fin de fortalecer su seguridad y protección.

Artículo 21. En caso de evasión de NNA migrantes:

- La persona titular de la dirección del albergue, de manera inmediata deberá notificar al INM de la evasión de las NNA, para su búsqueda y localización, así mismo al responsable estatal del programa Camino a Casa y a la PRONNIF.
- Se revisa cámaras de seguridad para recabar información para la constancia de hechos.
- La persona titular de la dirección del albergue deberá acudir ante la autoridad correspondiente para levantar la constancia de hechos.
- La persona titular de la dirección del albergue, enviará el acta de hechos para expediente de la NNA y lo reportará a su jefe inmediato.



- V. En caso de ser localizado el NNA evadido, por seguridad será ingresado a otro albergue, notificándolo al INM y a la PRONNIF.

Artículo 22. Las NNA que están bajo resguardo en el albergue Camino a Casa, que se encuentren en riesgo de salud o se requiera de atención especial médica se deberá de realizar lo siguiente;

- I. El titular de la dirección deberá informar al responsable del Programa Camino a Casa de la situación de salud del menor, para el traslado al hospital.
- II. En relación a las NNA extranjeros, el titular de la dirección deberá de informar al INM de la situación de salud para el apoyo por parte de esta instancia, para trasladar al NNA al hospital.

Artículo 23. Para las NNA que se encuentran bajo resguardo en el albergue, que presenten conductas antisociales o de autoagresión que pongan en riesgo la integridad de sus compañeros, se notifica al responsable estatal del programa camino a casa, a la PRONNIF y al INM para la atención del caso.

Artículo 24. De acuerdo a la ley de confidencialidad del Estado de Coahuila, no se permite el acceso, ni se otorga información a personas ajenas a la institución para salvaguardar la identidad y seguridad de las NNA que se encuentran bajo resguardo.

Artículo 25. Se controlará y supervisará la entrada a personal de dependencias de gobierno, de organismos de la sociedad civil, personas voluntarias. Para su ingreso se deberá de considerar lo siguiente;

- I. Oficio con descripción de motivo de visita al albergue.
- II. Identificación (INE).
- III. Gafete de institución.
- IV. Registro en bitácora.

Artículo 26. A los visitantes no se les permitirá introducir cámaras fotográficas, cámaras de video, teléfonos celulares, ni artículos inflamables o punzo cortantes.

Artículo 27. Toda situación que ponga en riesgo la integridad física, así como la salud de las NNA deberá hacerse del conocimiento inmediato de las autoridades competentes y del titular de la Dirección de Familia Saludable y Apoyos Complementarios de DIF Coahuila.

Artículo 28. Es responsabilidad de la persona titular de la Dirección del albergue instrumentar diversas acciones dirigidas a NNA que debido al conjunto de sus circunstancias culturales,



económicas, educativas o sociales experimentan el debilitamiento de los vínculos familiares y comunitarios que les arraigan a su comunidad de origen y se encuentran en posibilidad de emprender procesos de migración infantil no acompañada, las actividades y su periodicidad deberán hacerse del conocimiento al Responsable Estatal del Programa Camino a Casa.

Artículo 29. Es responsabilidad de la persona titular de la Dirección del albergue y del personal a su cargo, determinar las actividades y horarios que realizan para las NNA migrantes no acompañados durante su estancia en el albergue a fin de coadyuvar al desarrollo de habilidades, competencias y conocimientos que les permitan tomar mejores decisiones estructurar proyectos de vida y desalentarlos de nuevos intentos de migración.

En las acciones deberá priorizarse el interés superior de la infancia y garantizar los derechos humanos de las NNA.

CAPITULO CUARTO SANCIONES PARA EL PERSONAL DEL ALBERGUE

Artículo 30. Los Servidores Públicos, que incumplan o interfieran en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de lo establecido en la legislación civil y penal aplicable según sea el caso concreto.

Artículo 31. El personal adscrito a los Albergues Transitorios Camino a Casa, será acreedor a sanción administrativa y según sea el caso o la gravedad se procederá a la destitución de su trabajo, cuando incurra en alguna de las siguientes acciones;

- I. Agresión física, psicológica y/o sexual hacia las NNA o hacia sus compañeros de trabajo.
- II. Omitir cuidados cuando llegare a presentar evasión de una NNA del albergue.
- III. No informar a la persona titular de la dirección de alguna enfermedad, cuidado médico o atención emergente que se requiera fuera del albergue.
- IV. Incurrir en omisión o negligencia cuando se trata de salvaguardar la seguridad de las NNA que se encuentren a su cargo durante el turno de trabajo.
- V. Propiciar información personal y de identificación de las NNA albergados a personas ajenas a ellos o de la institución.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DADO. En la ciudad de Saltillo, Coahuila a los 14 días del mes de julio del año dos mil veintidós.

IMPRIMASE, COMUNIQUESE Y OBSERVESE.

Saltillo, Coahuila a 14 de julio de 2022

DR. JOSÉ ROBERTO CÁRDENAS ZAVALA
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE
DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

22



REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TRANSITORIO CAMINO A CASA, ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS Y ACOMPAÑADOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO

Los miembros de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las Facultades conferidas por el artículo 39, fracciones V y XV de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza y;

CONSIDERANDO.

Que el Estado de Coahuila de Zaragoza es pionero en establecer políticas públicas y fortalecimiento de instituciones que reconocen los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ya que en la actualidad es indiscutible el gran auge que ha tenido el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Que el Estado de Coahuila de Zaragoza atendiendo lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, en la cual las Niñas, Niños y Adolescentes son Sujetos Plenos de Derechos, forman parte de un sector de la población que requiere protección específica, reconociendo un catálogo de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, estableciendo obligaciones generales de respeto y garantía a los Estados para atender el interés superior de la población infantil, lo que implica una obligación positiva que impone organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiestan el ejercicio del poder público, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que una de las prioridades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es proteger los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias, por lo que la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza precisa que son personas sujetas de asistencia social de manera preferente: Migrantes en situación de vulnerabilidad.

En este contexto DIF Coahuila brinda la atención y asistencia social de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y acompañados, garantizando la aplicación del principio del interés superior de la infancia y el estricto apego de los derechos humanos.

El DIF Coahuila, a través de los Albergues Transitorios Camino a Casa, tiene como objetivo garantizar que las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados y acompañados, que por circunstancias diversas se enfrentan a la necesidad de cruzar la frontera norte del Estado, reciban asistencia social; alojamiento temporal, alimentación, orientación y en general la satisfacción de sus necesidades básicas y sean reintegrados a su lugar de origen de forma segura y ordenada.



CAPITULO PRIMERO OBJETIVO Y ORGANIZACIÓN DE LOS ALBERGUES

Artículo 1. El Albergue Transitorio Camino a Casa, opera bajo la normativa del Programa Camino a Casa, Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, será quien supervise y coordine la operación del Programa a nivel estatal.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Albergue Transitorio Camino a Casa, cuyo fin es garantizar que las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados y Acompañados, que por circunstancias diversas se enfrentan a la necesidad de cruzar la frontera norte del Estado, reciban asistencia social; alojamiento temporal, alimentación, orientación y en general la satisfacción de sus necesidades básicas y sean reintegrados a su lugar de origen de forma segura y ordenada.

Artículo 3. Albergues Transitorios Camino a Casa;
I. Albergue Transitorio Camino a Casa en el Municipio de Saltillo.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Albergue Transitorio: Albergue Camino a Casa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. INM: Instituto Nacional de Migración.
- III. NNA: Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. NNA Migrantes: Niñas, Niños y Adolescentes Acompañados y No Acompañados que pretenden cruzar la frontera norte del Estado y que se encuentran en tránsito temporal por la entidad.
- V. NNA Migrantes Repatriados: Niñas, Niños y Adolescentes originarios de México o de otros países que ingresaron a territorio americano y son repatriados a la frontera norte del Estado.
- VI. DIF Coahuila: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. SEDIF: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del lugar de origen de las NNA migrantes no acompañados.
- VIII. SMDIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- IX. PRONNIF: Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.

Página 2 de 16



Artículo 5. De la capacidad del albergue transitorio Camino a Casa
En el Municipio de Saltillo;

- I. Pueden atenderse como máximo 20 NNA migrantes no acompañados; 10 mujeres y 10 hombres de entre 5 y 17 años.
- II. Para los acompañados se brindará atención a 4 NNA y/o su Familia (hasta 4 integrantes por familia).
- III. En el caso del área de Cuneros la capacidad es de dos Niñas y Niños de 0 a 5 años, con el fin de garantizar la seguridad y su protección.
- IV. Por ningún motivo, ni en ninguna circunstancia pueden recibirse más personas cuando se supere la capacidad física del inmueble, en cuyo caso se hará del conocimiento de la instancia solicitante el motivo de la negativa.
- V. Dicha capacidad puede verse reducida dependiendo de las diversas circunstancias que se presenten y en caso de alguna contingencia sanitaria esta se apegará a las recomendaciones de la secretaria de Salud y los Subcomités Regionales, entre otras.
- VI. En el albergue se admiten NNA de diferente sexo y edad, para este fin se cuenta con áreas divididas para garantizar su seguridad y privacidad.

Artículo 6. El Albergue Transitorio Camino a Casa, dependerán de la Dirección de Familia Saludable y Apoyos Complementarios del DIF Coahuila, y se ubica en el municipio de Saltillo con la siguiente organización;

- I. Dirección.
 - Auxiliar Administrativo.
- II. Jefes de Área:
 - Abogado
 - Médico
 - Psicólogo
 - Trabajador Social.
- III. Instructoras/Cuidadoras.
- IV. Trabajadores Manuales:
 - Cocinera.
 - Intendencia.
 - Seguridad.

Página 3 de 16



Artículo 7.- Los servicios de asistencia social en los Albergues Transitorios son los siguientes:

- I. Alojamiento temporal a puertas cerradas, durante el tiempo en que se resuelva su situación legal, con objeto de proteger y garantizar, el respeto a los derechos humanos y demás derechos fundamentales que tienen las NNA Migrantes y sus Familias.
- II. Atención médica, con el fin de valorar, prevenir y proteger la salud física de las NNA Migrantes No Acompañados y Acompañados, en coordinación la Secretaría de Salud.
- III. Atención psicológica, con el objetivo de realizar valoraciones y brindar atención individual y/o grupal a NNA Migrantes, en coordinación con los Centros de Atención e Integración Familiar (CAIF).
- IV. Asesoría Jurídica, se brinda información de sus derechos y mecanismos de protección a través de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia (PRONNIF).
- V. Actividades recreativas, deportivas y culturales para las NNA Migrantes, durante su estancia en el Albergue.
- VI. Pláticas y Talleres, con el fin de brindarles diversas perspectivas acerca del fenómeno de la Migración, así como el desarrollo de valores, autoestima y derechos humanos.
- VII. Durante el tiempo que se brinda atención a las NNA Migrantes, el Albergue cubrirá las necesidades básicas de alimentación, vestido, calzado, así como artículos para aseo personal e higiene, considerando los recursos con que cuente el albergue.
- VIII. Para el fortalecimiento en la atención del albergue Camino a Casa, se gestionan servicios con instancias de gobierno federal, estatal, municipal y organismos de la sociedad civil.

Artículo 8. En el Albergue Transitorios Camino a Casa en Saltillo, se brinda atención a NNA Migrantes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. NNA Repatriado no acompañado.
- II. NNA Migrante Nacional no acompañado.
- III. NNA Migrante Extranjero no acompañado.
- IV. NNA Migrante Extranjero Acompañado.
- V. NNA en riesgos asociados a la migración infantil.

Página 4 de 16



Artículo 9. El procedimiento de atención en el Albergue Transitorio Camino a Casa deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Se recibirán mediante oficio a NNA y/o sus Familias canalizados al Albergue Camino a Casa de Saltillo, por parte del INM, precisando si su origen es nacional o provienen del extranjero.
- II. El personal operativo de los Albergues Camino a Casa ingresa a las NNA y/o sus Familias canalizados y registran su información en la ficha de identificación, la cual contiene datos personales proporcionados por el INM.
- III. Se levantará un inventario de las pertenencias al ingreso de las NNA, y se mantendrán bajo resguardo hasta su egreso del albergue.
- IV. Si las NNA son locales (Región Sureste del Estado), se reintegran a su familia de inmediato, previa comprobación del parentesco. En caso de detectarse alguna situación de riesgo para las NNA se hace del conocimiento inmediato a la PRONNIF, para los efectos legales conducentes.
- V. Si las NNA son de otro Estado o Municipio, se tiene contacto con el SEDIF de origen a fin de notificar el ingreso del NNA al albergue y se proceda a verificar datos e inicie el proceso de localización de la familia, posteriormente se lleve a cabo la reintegración segura.
- VI. Las NNA permanecen en el Albergue Transitorio Camino a Casa durante el tiempo que el SEDIF de origen realice las investigaciones pertinentes para la reintegración segura a su familia.
- VII. Realizada la investigación por el SEDIF de origen se recaban los documentos necesarios y se coordina el traslado por parte de DIF Coahuila y SEDIF de origen. En la reintegración las o los NNA serán recibidos por un servidor público del SEDIF de origen, quien es el responsable de resguardarlos hasta la entrega a sus familiares, o en su caso, hasta su ingreso a un albergue, cuando se considere que la reintegración a la familia no resulte benéfica para las NNA.
- VIII. Reintegración de las NNA a familiar directo, de encontrarse la familia en posibilidades de acudir al albergue a fin de que les sea entregado las NNA, deberán de comprobar el parentesco con documentos como acta de nacimiento, credencial de elector u otros que a juicio del personal del albergue sean necesarios para acreditar fehacientemente el parentesco.
- IX. Si las NNA no acompañados o acompañados son de otro país, el aseguramiento y traslado a su lugar de origen estará a cargo del INM dentro del ámbito de su



competencia, así como con las diversas autoridades policiales con las que se coordinen.

- X. En caso de que las NNA Migrantes Extranjeros soliciten refugio y éste sea aprobado, el INM deberá realizar el egreso del NNA y/o su Familia.

Artículo 10.- El albergue llevará un expediente de cada NNA y/o sus Familias que deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Acta de ingreso a solicitud del INM y oficio de dicho Instituto.
- II. Dictamen médico.
- III. Cedula o ficha de identificación.
- IV. Acta de canalización, solamente cuando la NNA sea originario de otro estado y se realice la reintegración en coordinación con el SEDIF de origen, deberán adjuntarse los documentos comprobatorios del parentesco que remite el Estado de origen.
- V. Acta de entrega a familiares, deberán adjuntarse los documentos que comprueben el parentesco de la persona que acude por las NNA migrantes no acompañadas, tales como acta de nacimiento, credencial de elector u otros que a juicio del personal del albergue sean necesarios para acreditar fehacientemente el parentesco.
- VI. Acta de egreso del Albergue por el INM, este documento se aplica para los NNA Migrantes No Acompañados y Acompañados de nacionalidad extranjera.

Artículo 11. Coordinación con Instancias externas; para el logro del objetivo del Albergue Transitorio Camino a Casa, se mantendrá comunicación con los Sistemas Estatales de DIF, Instituto Nacional de Migración, Consulados, CNDH, ACNUR, COMAR y Organismos de la Sociedad Civil que brinden atención a NNA Migrantes.

CAPITULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

Artículo 12. Serán facultades y obligaciones del titular de la Dirección del Albergue:

- I. En todo lo concerniente a las NNA migrantes no acompañados y acompañados, aplicar el principio del interés superior de la infancia, así como priorizar y garantizar los derechos humanos de las NNA.
- II. Cumplir con los requisitos, medidas y lineamientos establecidos en el presente reglamento.



- III. Recibir a NNA migrantes no acompañados y acompañados que sean canalizados por el INM.
- IV. Llevar un registro de las NNA que tenga bajo su cuidado e informar a la PRONNIF para los efectos legales conducentes.
- V. Informar a sus superiores y a la autoridad competente, de manera inmediata, cuando tenga conocimiento de que peligre la integridad física, emocional o la seguridad de las NNA y sus Familias.
- VI. Satisfacer las necesidades básicas de las NNA y sus Familias tales como: alojamiento, alimentación, vestido, valoración médica, valoración psicológica, revisión de la situación jurídica, pláticas y diversas actividades.
- VII. Garantizar la seguridad física y emocional de las NNA y sus Familias que tenga bajo su cuidado en el albergue.
- VIII. Verificar que el personal a su cargo cumpla con las funciones y obligaciones específicas de su puesto asignado.
- IX. Coordinar, dirigir y supervisar las actividades del albergue, de acuerdo al reglamento interno y las disposiciones aplicables.
- X. Organizar y dirigir actividades recreativas, deportivas y culturales para el esparcimiento de las NNA migrantes no acompañados y acompañados.
- XI. Remitir los informes que sean requeridos por el personal de la Dirección de Familia Saludable y Apoyos Complementarios de DIF Coahuila, en el tiempo y forma indicada.
- XII. Sin perjuicio de lo anterior de manera permanente deberán enviar al Responsable Estatal del Programa Camino a Casa, Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, lo siguiente:
 - Informe semanal de ingresos y egresos de NNA Migrantes.
 - Informes mensuales de atención y prevención.
- XIII. Hacer de conocimiento al Responsable Estatal del Programa Camino a Casa, las necesidades de insumos para la alimentación, material de oficina, limpieza e higiene personal.
- XIV. Administrar los materiales, suministros e insumos de manera responsable y eficaz en el albergue.



- XV. Informar al Responsable Estatal del Programa Camino a Casa de las visitas de dependencias externas.
- XVI. Supervisar el mantenimiento general del Albergue e informar al responsable estatal del programa las necesidades.
- XVII. Las demás que le designe el Director General del DIF Coahuila y/o el Director de Familia Saludable y Apoyos Complementarios.

Artículo 13. Las Funciones del Auxiliar Administrativo serán las siguientes:

- I. Realizar las actividades administrativas del albergue, como reportes mensuales e información en los expedientes de las NNA y/o sus Familias, así como inventarios y gestión de material.
- II. Elaborar oficios referentes a las necesidades del albergue.
- III. Supervisar y recibir los alimentos necesarios para el consumo de NNA y sus Familias.
- IV. Elaborar y controlar el inventario del material en bodegas.
- V. Apoyar en las actividades de la Dirección, supliendo las funciones en ausencia de la Directora.
- VI. Proporcionar a las NNA y/o sus Familias que estén bajo resguardo en el albergue los servicios necesarios de acuerdo a su problemática y a sus necesidades psicológicas, médicas, vestido, esparcimiento, recreación, en ausencia del titular de la dirección.
- VII. Las demás que le asigne la dirección del albergue.

Artículo 14. Las Funciones del Abogado serán las siguientes:

- I. Prestar asistencia en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para proteger o defender los intereses de las NNA y/o familias del albergue.
- II. Prestar asistencia ante los diferentes tribunales u organismos administrativos cuando corresponda.
- III. Defender la causa de la justicia, actuando en todo momento de conformidad con la Ley y las reglas y normas éticas reconocidas.



- IV. En todo momento trabajara en coordinación con la Dirección de Familia Saludable y Apoyos Complementarios y la Dirección Jurídica de DIF Coahuila.
- V. Las demás que le asigne la dirección del albergue.

Artículo 15. Las Funciones del Médico serán las siguientes:

- I. Valorar e integrar en expediente el estado de salud, al ingresar las NNA y/o sus Familias al albergue.
- II. Administrar medicamentos requeridos en caso de alguna enfermedad.
- III. Respetar la confidencialidad del estado de salud de las NNA y/o sus Familias y de los medicamentos administrados.
- IV. Canalizar a las NNA y/o sus Familias a una institución médica cuando se requiera y dar seguimiento a su hospitalización.
- V. Acompañar a las NNA al hospital, en situaciones de emergencia médica o accidentes, para recibir atención y reportar a la Dirección la situación de las NNA y/o sus Familias de manera inmediata.
- VI. Mantener actualizado el botiquín médico de emergencia y llevar un control del mismo.
- VII. Las demás que le asigne la Dirección del Albergue.

Artículo 16. Las Funciones del Psicólogo serán las siguientes:

- I. Establecer una relación de empatía con las NNA y/o sus Familias a través de técnicas adecuadas de terapia individual o grupal para llevar a cabo un plan de atención psicoterapéutico.
- II. Realizar el registro de las sesiones de terapia de cada NNA y/o su Familia que atiende.
- III. Realizar un expediente psicológico de cada NNA y/o sus Familias, registrando las conductas y aspectos psicológicos más sobresalientes.
- IV. Elaborar un plan de atención psicoterapéutico según la problemática de cada NNA y/o su Familia.
- V. Llevar acabo un registro del comportamiento presentado por las NNA y/o su Familia.



- VI. Brindar apoyo psicológico a las NNA y/o su familia para lograr la extinción de conductas inadecuadas, aumento de la autoestima y seguridad en sí mismo.
- VII. Otorgar a la dirección del albergue la información requerida o necesaria para comunicarla a otras instituciones.
- VIII. Las demás que asigne la Dirección del albergue.

Artículo 17. Las Funciones del Trabajador Social serán las siguientes:

- I. Elaborar e integrar los expedientes de cada NNA y/o su Familia que ingresa al albergue conteniendo ficha de identificación, fotografía inmediata, certificado médico, oficio de canalización e ingreso.
- II. Controlar y registrar los ingresos y egresos de las NNA y/o su Familia.
- III. Llevar registro de actas de mala conducta, situaciones eventuales y especiales que pongan en riesgo la integridad de los NNA y/o su Familia, así como las posibles evasiones.
- IV. Las demás que le asigne la Dirección del Albergue.

Artículo 18. Las Funciones de las Instructoras/Cuidadores serán las siguientes:

- I. Organizar a las NNA y sus Familias a su cargo en las actividades de higiene personal y aseo de áreas internas de dormitorios.
- II. Proporcionar a las NNA y sus Familias la ropa, calzado y artículos personales de higiene asignados.
- III. Supervisar frecuentemente de las NNA y a sus Familias que se encuentren a su cargo en el área asignada realizando la actividad establecida o programada.
- IV. Organizar actividades recreativas y deportivas con las NNA y sus Familias a su cargo.
- V. Cuidar del bienestar de las NNA y sus Familias.
- VI. Respetar la información confidencial, la situación de ingreso, estancia y egreso de las NNA y sus Familias.
- VII. Estar al cuidado de las NNA y sus Familias para evitar accidentes y reportar cualquier situación que pueda generarlos.



- VIII. Hacer el cambio de turno entregando y recibiendo el número de NNA y/o sus Familias, informando a su compañera indicaciones y observaciones importantes, así como el registro completo en la bitácora.
- IX. Supervisar en todo momento a las NNA y sus Familias, en caso de ser necesario moverse, solicitar apoyo a su compañera, quien se quedará como responsable de ellos hasta su regreso.
- X. Supervisar el buen uso de la televisión vigilando la selección de los programas dentro de los horarios establecidos.
- XI. Promover el respeto hacia las NNA y sus Familias, y evitar conductas agresivas entre los mismos.
- XII. Llamar la atención de una forma adecuada, en caso de que un NNA y/o su Familia haga algo incorrecto, reportando a la dirección para su atención.
- XIII. Informar por escrito y verbalmente a quien recibe el turno los sucesos más importantes registrados en la bitácora.
- XIV. Supervisar constantemente los dormitorios en el turno nocturno.
- XV. Reportar a la Dirección o al área médica cualquier síntoma anormal o de enfermedad que las NNA manifiesten.
- XVI. Las demás que le asigne la Dirección del Albergue.

Artículo 19. Las Funciones de la Cocinera serán las siguientes:

- I. Preparar higiénicamente los alimentos indicados de acuerdo al menú programado previamente.
- II. Mantener el área en buenas condiciones de higiene y seguridad.
- III. Vigilar que los alimentos que sirven a las NNA y sus Familias estén calientes y en buen estado.
- IV. No permitir el acceso de NNA y personas ajenas al área de preparación de alimentos por seguridad e higiene.
- V. Reportar de manera inmediata cualquier desperfecto o necesidad que se detecte dentro de sus funciones o fuera de ellas.



- VI. Prevenir la contaminación de utensilios de cocina, despensa y material para la preparación de alimentos.
- VII. Mantener la Información sobre las NNA y/o sus Familias de manera confidencial, no proporcionar datos a las familias o personas ajenas.
- VIII. Las demás que le asigne la Dirección del Albergue.

Artículo 20. Las Funciones de Intendencia serán las siguientes:

- I. Mantener en óptimas condiciones de limpieza y orden las áreas que se le asignen para el buen funcionamiento de las actividades en el albergue.
- II. Mantener la Información sobre las NNA y/o sus Familias de manera confidencial, no proporcionar datos a las familias o personas ajenas.
- III. Limpiar los muebles de las áreas, cuidando que las NNA no tengan acceso a los productos químicos.
- IV. Reportar de manera inmediata por escrito y verbalmente cualquier desperfecto y/o anomalía, dentro de sus funciones o fuera de ellas.
- V. Las demás que le asigne la Dirección del Albergue.

Artículo 21. Las Funciones de Seguridad serán las siguientes:

- I. Vigilar los accesos de entrada y salida.
- II. Informar a la Dirección, y solicitar autorización de ingreso de personal ajeno.
- III. Informar a la Dirección de cualquier anomalía en los alrededores, al interior del albergue o situación de sospecha.
- IV. Recorrido constante por las áreas del albergue.
- V. Estar alerta y apoyar cuando se presente cualquier situación de emergencia.
- VI. Hacer el cambio de turno entregando y recibiendo el número de NNA y Familias, así como el registro completo en la bitácora.
- VII. Revisión constante de cámaras de seguridad.
- VIII. Mantener la Información sobre las NNA y/o su Familia de manera confidencial, no proporcionar datos a las familias o personas ajenas.



- IX. Las demás que le asigne la Dirección del Albergue.

CAPITULO TERCERO LINEAMIENTOS A SEGUIR DEL PERSONAL

Artículo 22. El personal del albergue tendrá los siguientes lineamientos generales:

- I. Salvaguardar los Derechos Humanos de las NNA migrantes y/o su Familia que se encuentran bajo resguardo en el albergue.
- II. Atender en todo momento el Interés Superior de las NNA y/o sus Familias que se encuentran bajo resguardo en el albergue.
- III. No abandonar el área de trabajo ni las instalaciones del Albergue Camino a Casa, sin previa autorización de la dirección.
- IV. Respetar la confidencialidad de la información personal y de identificación de las NNA y/o su Familia, que se encuentran bajo resguardo en el albergue.
- V. Dirigirse siempre hacia las NNA y/o su Familia con respeto y ética profesional.
- VI. Entregar al titular de la dirección del albergue la papelería necesaria para su expediente.
- VII. Se prohíbe aplicar dentro del albergue las practicas disciplinarias siguientes:
 - a. Actos de agresión intencional en el que se utiliza alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad de las NNA y/o su Familia encaminado a su sometimiento o control.
 - b. Limitar o restringir la alimentación de cualquier NNA y/o su familia.
 - c. Limitar o restringir los hábitos del sueño de cualquier NNA y/o su Familia.
 - d. Cualquier otra que ponga en riesgo las condiciones de salud física, emocional de NNA y/o su Familia o que pueda causar algún deterioro a su integridad.

CAPITULO CUARTO PREVISIONES GENERALES

Artículo 23. Por seguridad y protección a las y los NNA, el personal del albergue deberá vigilar y garantizar que de manera permanente y sin excepción todas las puertas de acceso al inmueble se encuentren cerradas y aseguradas esto con el fin de evitar el ingreso de personas no autorizado o la evasión de las o los NNA.



Artículo 24. Cumplir con el horario de recepción de las NNA el cual será de 09:00 horas a 15:00 horas de lunes a viernes, y mantener fuera del alcance de las NNA y/o sus Familias instrumentos y objetos peligrosos.

Artículo 25. La persona titular de la Dirección del albergue deberá gestionar de manera permanente y siempre que tengan NNA en el albergue el apoyo de personal del INM y /o de Seguridad Estatal y Municipal a fin de fortalecer su seguridad y protección.

Artículo 26. En caso de evasión de NNA migrantes No Acompañados:

- I. La persona titular de la dirección del albergue, de manera inmediata deberá notificar al INM de la evasión de las NNA, para su búsqueda y localización, así mismo al responsable estatal del programa Camino a Casa y a la PRONNIF.
- II. Se revisa cámaras de seguridad para recabar información para la constancia de hechos.
- III. La persona titular de la dirección del albergue, deberá acudir ante la autoridad correspondiente para levantar la constancia de hechos.
- IV. La persona titular de la dirección del albergue, envía acta de hechos para expediente.
- V. En caso de ser localizado el NNA evadido, por seguridad será ingresado a otro albergue, notificándolo al INM y a la PRONNIF.

Artículo 27. Las NNA y/o sus Familias que están bajo resguardo en el albergue Camino a Casa, que se encuentren en riesgo de salud o se requiera de atención especial médica se deberá de realizar lo siguiente;

- I. El titular de la dirección deberá informar al responsable del Programa Camino a Casa de la situación de salud de las NNA, para el traslado al hospital.
- II. En relación a las NNA extranjeros y/o sus Familias, el titular de la dirección deberá de informar al INM de la situación de salud para el apoyo por parte de esta instancia, para trasladar al NNA al hospital.

Artículo 28. Para las NNA y/o sus Familias que se encuentran bajo resguardo en el albergue, que presenten conductas antisociales o de autoagresión que pongan en riesgo la integridad de sus compañeros, se notifica al responsable estatal del programa camino a casa, a la PRONNIF y al INM para la atención del caso.

Artículo 29. De acuerdo a la ley de confidencialidad del Estado de Coahuila, no se permite el acceso, ni se otorga información a personas ajenas a la institución para salvaguardar la identidad y seguridad de las NNA y/o sus Familias que se encuentran bajo resguardo.



Artículo 30. Se controlará y supervisará la entrada a personal de dependencias de gobierno, de organismos de la sociedad civil, personas voluntarias. Para su ingreso se deberá de considerar lo siguiente;

- I. Oficio con descripción de motivo de visita al albergue.
- II. Identificación (INE).
- III. Gafete de institución.
- IV. Registro en bitácora.

Artículo 31. A los visitantes no se les permitirá introducir cámaras fotográficas, cámaras de video, teléfonos celulares, ni artículos inflamables o punzo cortantes.

Artículo 32. Toda situación que ponga en riesgo la integridad física, así como la salud de las NNA y/o sus Familias que se encuentren bajo resguardo deberá hacerse del conocimiento inmediato de las autoridades competentes y del titular de la Dirección de Familia Saludable y Apoyos Complementarios de DIF Coahuila.

Artículo 33. Es responsabilidad de la persona titular de la Dirección del albergue instrumentar diversas acciones dirigidas a NNA que debido al conjunto de sus circunstancias culturales, económicas, educativas o sociales experimentan el debilitamiento de los vínculos familiares y comunitarios que les arraigan a su comunidad de origen y se encuentran en posibilidad de emprender procesos de migración infantil no acompañada, las actividades y su periodicidad deberán hacerse del conocimiento al Responsable Estatal del Programa Camino a Casa.

Artículo 34. Es responsabilidad de la persona titular de la Dirección del albergue y del personal a su cargo, determinar las actividades y horarios que realizan para las NNA migrantes acompañados y no acompañados durante su estancia en el albergue a fin de coadyuvar al desarrollo de habilidades, competencias y conocimientos que les permitan tomar mejores decisiones estructurar proyectos de vida y desalentarlos de nuevos intentos de migración. En las acciones deberá priorizarse el interés superior de la infancia y garantizar los derechos humanos de las NNA.

CAPITULO CUARTO SANCIONES PARA EL PERSONAL DEL ALBERGUE

Artículo 35. Los Servidores Públicos, que incumplan o interfieran en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de lo establecido en la legislación civil y penal aplicable según sea el caso concreto.



Artículo 36. El personal adscrito a los Albergues Transitorios Camino a Casa, será acreedor a sanción administrativa y según sea el caso o la gravedad se procederá a la destitución de su trabajo, cuando incurra en alguna de las siguientes acciones;

- I. Agresión física, psicológica y/o sexual hacia las NNA, familiares o hacia sus compañeros de trabajo.
- II. Omitir cuidados cuando llegase a presentar evasión del albergue.
- III. No informar a la persona titular de la dirección de alguna enfermedad, cuidado médico o atención emergente que se requiera fuera del albergue.
- IV. Incurrir en omisión cuando se trata de salvaguardar la seguridad de las NNA que se encuentren a su cargo durante el turno de trabajo.
- V. Propiciar información personal y de identificación de las NNA y/o sus Familias albergados a personas ajenas a ellos o de la institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DADO. En la ciudad de Saltillo, Coahuila a los 14 días del mes de julio del año dos mil veintidós.

IMPRIMASE, COMUNIQUESE Y OBSERVESE.

Saltillo, Coahuila a 14 de julio de 2022

DR. JOSÉ ROBERTO CÁRDENAS ZAVALA
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE
DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,058.00.00 (UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,895.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,448.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$765.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$390.00 (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2022.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcocahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx